



## **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

### **AUTO NÚMERO (107)**

Santiago de Cali, veintinueve (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PNN FAR – 001 DE 2023 – SFF MALPELO"**

El Jefe de Área protegida del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, en ejercicio de la facultad policiva y sancionatoria delegada mediante la Resolución 0476 de 2012, potestades enmarcadas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 y:

#### **I. CONSIDERANDO**

##### **1. Constitución Política.**

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 4 inciso segundo establece: *"Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades"*.

Que en este orden de ideas, y de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, garantizar el acceso y goce a un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados; y garantizar la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectarlas. No obstante lo anterior, los particulares están llamados, de igual forma, a salvaguardar la riqueza natural de la Nación y a acatar las normas que el legislador imparta para alcanzar dicho fin.

##### **2. Competencia.**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, tanto a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia (en adelante "Parques Nacionales") como a otras entidades.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PNN FAR – 001 DE 2023 – SFF MALPELO”**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, por medio del cual se crea Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, este organismo tiene la facultad tanto de administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, como la de coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A su vez, el artículo 2 numeral 13 del Decreto ibídem, le otorga a Parques Nacionales funciones policivas en los términos dispuestos por la ley.

Que mediante la Resolución núm. 0476 del 28 de diciembre de 2012, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y publicada en el diario oficial el día 5 de marzo de 2013, se le otorgó la facultad a los jefes de las áreas protegidas, en materia sancionatoria, para legalizar las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área a su cargo, y para imponer las medidas preventivas previa comprobación de los hechos, lo cual se hará mediante la expedición de los actos administrativos motivados.

**3. Disposición que da origen al área protegida.**

Que el Sistema de Parques Nacionales, comprende diversos tipos de áreas, las cuales se encuentran consignadas en el artículo 329 del Decreto 2811 de 1974, así: reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna, vía parque y parque nacional. El cual, para efectos del presente auto, define el santuario de flora y el santuario de fauna de la siguiente manera:

*"d) Santuario de flora: área dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional;*

*e) Santuario de fauna: área dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna nacional;"*

Que mediante la Resolución núm. 0155 del 26 de agosto de 2010, por medio de la cual se reorganizan las Direcciones Territoriales, el Santuario de Flora y Fauna Malpelo quedó adscrito a la Dirección Territorial Pacífico.

Que mediante la Resolución núm. 1292 de 1995 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, se reservó, alinderó y declaró el Santuario de Fauna y Flora Malpelo; esta disposición fue modificada por medio de la Resolución núm. 1423 de 1996, en el sentido de ampliar el área del santuario.

Que a través de la Resolución núm. 0761 de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente realinderó el Santuario de conformidad con la declaración del área como Zona Especialmente Sensible de la Organización Marítima Internacional (OMI) (Resolución MEPC.97 (47) del 8 de marzo de 2002). Así mismo, mediante Resolución núm. 1589 de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial realinderó el Santuario en el sentido de ampliar el área, para lo cual definió el respectivo polígono.

Que el 12 de junio de 2006, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró el Santuario de Fauna y Flora de Malpelo como Patrimonio Natural de la Humanidad.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PNN FAR – 001 DE 2023 – SFF MALPELO”**

Que mediante la Resolución núm. 1907 de 2017 se reservó, delimitó, alinderó y declaró como parte del SFF Malpelo un área ubicada en la región central de la cuenca pacífica colombiana.

Que el Santuario de Fauna y Flora Malpelo hace parte del corredor marino del Pacífico Oriental Tropical (POT), conformado por las cordilleras donde se hallan las islas Cocos en la República de Costa Rica, Coiba en la República de Panamá, Galápagos en la República del Ecuador y Gorgona y Malpelo en Colombia, constituyendo un escenario geológico y biológico submarino único.

Que por medio de la Resolución núm. 0416 del 8 de octubre de 2015, se adoptó el plan de manejo del SFF Malpelo, el cual es el instrumento rector para la planificación del área protegida y establece lo relacionado con diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico que se llevará a cabo en el SFF Malpelo.

Que a través de la Resolución núm. 0669 del 28 de junio de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible amplió el área del SFF Malpelo, la cual pasó de tener 2.667.908 hectáreas, a cubrir un área de 4.815.114 Hectáreas.

**II. HECHOS**

**PRIMERO.** El 16 de mayo de 2023, la Armada Nacional se encontraban realizando recorrido de control y vigilancia al interior del Santuario de Fauna y Flora Malpelo con el objetivo de garantizar la conservación natural del área protegida, además de prevenir y/o controlar posibles actividades prohibidas, asociadas a la pesca ilegal e ilícita y observó la presencia de embarcaciones en el área.

**SEGUNDO.** Al momento de la interceptación, la Armada Nacional identificó lo siguiente:

- a) Embarcación: “TOTTO” con matrícula B-02-08754 de bandera ecuatoriana;
  - Motor: dos (2) motores fuera de borda de 75 HP, marca Yamaha;
  - Descripción: tipo FLIPPER, color azul con estrellas y raya blanca;
  - Contenido: pescados al interior de la embarcación; artes de pesca
  - Coordenadas: Lat 03°55'00"N x Long 80°31.00"W;
  - Tripulación: 3 personas identificados así:
    - (i) EULALIO ALARCON PRADO, cédula 0801914805; nacionalidad ecuatoriana;
    - (ii) JOSE LUIS CANCHINGRE TENORIO, cédula 0940585763; nacionalidad ecuatoriana;
    - (iii) ABAD ALARCON PRADO, con número de cedula 080188624-3;
- b) Embarcación “VIRGEN DEL CARMEN”, matrícula B-02-08884 de bandera ecuatoriana;
  - Motor: dos (2) motores fuera de borda de 75 HP, marca Yamaha;
  - Descripción: tipo FLIPPER, color verde con blanco, estrellas en el casco y raya blanca de fibra de vidrio;
  - Contenido: pescados al interior de la embarcación; artes de pesca

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PNN FAR – 001 DE 2023 – SFF MALPELO"**

- Tripulación: 3 personas identificados así:
  - (i) DARWIN GONZABAY MONTERO, cédula 0802974493, nacionalidad ecuatoriana;
  - (ii) ISAI SALOMON SALCEDO ORTIZ, cédula 0802352328, nacionalidad ecuatoriana
  - (iii) MANUEL ANTONIO GONGORA CABEZA, cédula 080187116, nacionalidad ecuatoriana
  
- c) Embarcación: "VIRGEN DEL CARMEN", matrícula B-02-08907 de bandera ecuatoriana;
  - Motor: dos (2) motores fuera de borda de 75 HP, marca Yamaha;
  - Descripción: tipo FLIPPER, de color verde y café con estrellas de fibra de vidrio
  - Tripulación: 3 personas identificadas así:
    - (i) MARCOS ALBERTO QUIÑONES BENETT, manifiesta no saber su número de identificación;
    - (ii) FREIDE PRECIADO PRECIADO, cédula 13.053.788, de nacionalidad colombiana;
    - (iii) CHANEL PRECIADO LANDASURI, cédula 2.000.007.544, de nacionalidad colombiana

**TERCERO.** Una vez identificados, las tres (3) motonaves fueron conducidas al Buque ARC "VALLE DEL CAUCA" y los tripulantes fueron trasbordados al interior del buque para iniciar el desplazamiento hacia el puerto de Buenaventura, cuyo viaje inició a las 20:00 horas del día 16 de mayo de 2023.

**CUARTO.** El buque ARC "VALLE DEL CAUCA" arribó al puerto de Buenaventura a la 01:40 horas del día 18 de mayo de 2023, ante lo cual, la Armada Nacional procedió a informar a las autoridades con competencia para adelantar sus respectivas actuaciones, entre las que se encuentran: Policía Judicial, Parques Nacionales Naturales, Sanidad Portuaria, Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura (AUNAP) y Migración Colombia.

**QUINTO.** En atención a la información de la Armada Nacional, Parques Nacionales hizo presencia en la ciudad de Buenaventura con el fin de adelantar las actuaciones en el marco de la Ley 1333 de 2009, y articularse con las demás entidades informadas, sin embargo, la policía Judicial no hizo presencia en el lugar. Así mismo, efectuó el correspondiente mapa de ubicación de las embarcaciones y, confirmó que fueron interceptadas al interior del área protegida.

**SEXTO.** La Armada Nacional a través del oficio núm. 202305181225 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNP-CGRUPA-CEGBUN-29.25 procedió a poner a disposición de Parques Nacionales lo siguiente:

1. Trece (13) individuos de fauna
2. Artes de pesca tipo espinel, con sus respectivas boyas y anzuelos
3. Setenta y seis (76) pimpinas para combustible líquido, de las cuales 10 contenían combustible y las otras 66 vacías

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PNN FAR – 001 DE 2023 – SFF MALPELO”**

**SÉPTIMO.** Parques Nacionales, en el marco de sus competencias, procedió a realizar inventario de las artes de pesca y sus elementos conexos, así como del recurso hidrobiológico entrega y, la identificación del mismo, encontrando lo siguiente:

<b>EMBARCACIÓN: TOTTO</b>			
Matrícula: B-02-08754 Bandera: Ecuador	Descripción: tipo FLIPPER, color azul con estrellas y raya blanca		Dos (2) motores fuera de borda de 75 HP, marca Yamaha
Tripulantes	EULALIO ALARCON PRADO		Cédula: 0801914805, ecuatoriano
	JOSE LUIS CANCHINGRE TENORIO		Cédula: 0940585763, ecuatoriano
	ABAD ALARCON PRADO		Cédula: 080188624-3, ecuatoriano
<b>ELEMENTO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>ESTADO</b>	<b>CUSTODIA</b>
Pimpina para gasolina (15 gal)	24 (1 con combustible)	Buen estado	Parques Nacionales
Galones rojos (líneas)	2	Buen estado	Parques Nacionales
Arte de Pesca espinel	245 anzuelos	Buen estado	Parques Nacionales
Galones pequeños (arte de pesca)	60	Buen estado	Parques Nacionales
Arpón	1	Buen estado	Parques Nacionales
Pez Dorado	4	Buen estado	Parques Nacionales
Menaje Cocina (ollas y fogón)	2	Buen estado	Armada Nacional
GPS	1	Buen estado	Armada Nacional
Batería Marca Ecuador	2	Buen estado	Armada Nacional
Motores Yamaha 75 HP	2	Buen estado	Armada Nacional

<b>EMBARCACIÓN: VIRGEN DEL CARMEN</b>			
Matrícula: B-02-08884 Bandera: Ecuador	Descripción: color verde con blanco, estrellas en el casco y raya blanca de fibra de vidrio		Dos (2) motores fuera de borda de 75 HP, marca Yamaha
Tripulantes	DARWIN GONZABAY MONTERO		Cédula: 0802974493, (Ecuador)
	ISAI SALOMON SALCEDO ORTIZ		Cédula: 0802352328, (Ecuador)
	MANUEL ANTONIO GONGORA C.		Cédula: 080187116, ecuatoriano
<b>ELEMENTO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>ESTADO</b>	<b>CUSTODIA</b>
Pimpinas para gasolina (15 gal)	27 (5 con combustible)	Buen estado	Parques Nacionales
Galones rojos (líneas)	2	Buen estado	Parques Nacionales
Arte de Pesca espinel	231 anzuelos	Buen estado	Parques Nacionales
Galones pequeños (arte de pesca)	72	Buen estado	Parques Nacionales
Arpón	1	Buen estado	Parques Nacionales
Pez Dorado	7	Buen estado	Parques Nacionales
Menaje Cocina (ollas y fogón)	2	Buen estado	Armada Nacional
GPS	1	Buen estado	Armada Nacional
Batería Marca Carmon	1	Buen estado	Armada Nacional
Motores Yamaha 75 HP	2	Buen estado	Armada Nacional

<b>EMBARCACIÓN: VIRGEN DEL CARMEN</b>			
Matrícula: B-02-08907 Bandera: Ecuador	Descripción: color verde con blanco, estrellas en el casco y raya blanca de fibra de vidrio		Dos (2) motores fuera de borda de 75 HP, marca Yamaha
Tripulantes	MARCOS ALBERTO QUIÑONES B.		Sin número de identificación
	FREIDE PRECIADO PRECIADO		Cédula: 13.053.788, colombiano
	CHANEL PRECIADO LANDASURI		Cédula: 2.000.007.544, (Colombia)
<b>ELEMENTO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>ESTADO</b>	<b>CUSTODIA</b>
Pimpinas para gasolina (15 gal)	25 (4 llenas)	Buen estado	Parques Nacionales
Auxiliar	1	Buen estado	Parques Nacionales
Arte de Pesca espinel	253 anzuelos	Buen estado	Parques Nacionales
Galones pequeños (arte de pesca)	80	Buen estado	Parques Nacionales
Gancho 50 cms	1	Buen estado	Parques Nacionales
Banderines	3	Buen estado	Parques Nacionales
Pez Dorado	2	Buen estado	Parques Nacionales
Menaje Cocina (ollas y fogón)	2	Buen estado	Armada Nacional
GPS	1	Buen estado	Armada Nacional
Batería Marca BOSCH	1	Buen estado	Armada Nacional
Motores Yamaha 75 HP	2	Buen estado	Armada Nacional

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVEANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PNN FAR – 001 DE 2023 – SFF MALPELO”**

**OCTAVO.** El 30% del recurso hidrobiológico, correspondiente a 44,5 kg del total aprehendido, fue entregado a la Armada Nacional, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Ley 1851 de 2017, según consta en el acta de entrega suscrita para tal fin.

**NOVENO.** El 70% del recurso hidrobiológico, correspondiente a 104,65 kg del total aprehendido, fue entregado a la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura (AUNAP), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, según consta en el acta de entrega suscrita para tal fin.

**DÉCIMO.** El combustible contenido en diez (10) de las pimpinas, queda en custodia del Santuario de Flora y Fauna, y, por sus características no podrá ser almacenado, por lo que se utiliza en las actividades misionales de prevención, vigilancia y control.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los galones pequeños asociados a las artes de pesca de las tres embarcaciones, se disponen a través de gestor autorizado, según consta en el acta suscrita para tal fin.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los nueve (9) tripulantes de las embarcaciones, las tres (3) embarcaciones y los seis (6) motores quedaron en custodia de la Armada Nacional, con el fin de ser presentados ante la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, esta última manifestó no recibir el personal, aduciendo que habían transcurrido más de 36 horas desde el momento de la captura.

**DÉCIMO TERCERO.** A través del Auto núm. 067 del 18 de mayo de 2023 se impuso medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de los siguientes elementos puestos a disposición de Parques Nacionales:

<b>EMBARCACIÓN: TOTTO</b>			
Matrícula: B-02-08754 Bandera: Ecuador	Descripción: tipo FLIPPER, color azul con estrellas y raya blanca		
Tripulantes	EULALIO ALARCON PRADO	Cédula: 0801914805, ecuatoriano	
	JOSE LUIS CANCHINGRE TENORIO	Cédula: 0940585763, ecuatoriano	
	ABAD ALARCON PRADO	Cédula: 0801886243, ecuatoriano	
<b>ELEMENTO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>ESTADO</b>	<b>CUSTODIA</b>
Pimpina para gasolina (15 gal)	24 (1 con combustible)	Buen estado	Parques Nacionales
Galones rojos (líneas)	2	Buen estado	Parques Nacionales
Arte de Pesca espinel	245 anzuelos	Buen estado	Parques Nacionales
Galones pequeños (arte de pesca)	60	Buen estado	Parques Nacionales
Arpón	1	Buen estado	Parques Nacionales
Pez Dorado	4	Buen estado	Parques Nacionales

<b>EMBARCACIÓN: VIRGEN DEL CARMEN</b>			
Matrícula: B-02-08884 Bandera: Ecuador	Descripción: color verde con blanco, estrellas en el casco y raya blanca de fibra de vidrio		
Tripulantes	DARWIN GONZABAY MONTERO	Cédula: 0802974493, ecuatoriano	
	ISAI SALOMON SALCEDO ORTIZ	Cédula: 0802352328, ecuatoriano	
	MANUEL ANTONIO GONGORA CABEZA	Cédula: 080187116, ecuatoriano	
<b>ELEMENTO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>ESTADO</b>	<b>CUSTODIA</b>
Pimpinas para gasolina (15 gal)	27 (5 con combustible)	Buen estado	Parques Nacionales
Galones rojos (líneas)	2	Buen estado	Parques Nacionales
Arte de Pesca espinel	231 anzuelos	Buen estado	Parques Nacionales
Galones pequeños (arte de pesca)	72	Buen estado	Parques Nacionales
Arpón	1	Buen estado	Parques Nacionales
Pez Dorado	7	Buen estado	Parques Nacionales

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVEANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PNN FAR – 001 DE 2023 – SFF MALPELO”**

<b>EMBARCACIÓN: VIRGEN DEL CARMEN</b>			
Matrícula: B-02-08907	Descripción: color verde con blanco, estrellas en el casco y raya blanca de fibra de vidrio		
Bandera: Ecuador			
Tripulantes	MARCOS ALBERTO QUIÑONES BENETT	Sin número de identificación	
	FREIDE PRECIADO PRECIADO	Cédula: 13.053.788, colombiano	
	CHANEL PRECIADO LANDASURI	Cédula: 2000.007.544 (Colombia)	
<b>ELEMENTO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>ESTADO</b>	<b>CUSTODIA</b>
Pimpinas para gasolina (15 gal)	25 (4 con combustible)	Buen estado	Parques Nacionales
Auxiliar	1	Buen estado	Parques Nacionales
Arte de Pesca espinel	253 anzuelos	Buen estado	Parques Nacionales
Galones pequeños (arte de pesca)	80	Buen estado	Parques Nacionales
Gancho 50 cms	1	Buen estado	Parques Nacionales
Banderines	3	Buen estado	Parques Nacionales
Pez Dorado	2	Buen estado	Parques Nacionales

### III. FUNDAMENTOS DEL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA

La Constitución Política de Colombia dispone en el artículo 80, la importancia de generar acciones preventivas, que permitan evitar o disminuir deterioros al medio ambiente. En este sentido, establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

En este orden de ideas, le compete al Estado desplegar actuaciones preventivas y, para ello, se vale de entidades investidas de autoridad sancionatoria para imponer y ejecutar medidas preventivas. Lo anterior, se fundamenta en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, la cual señala que:

*“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”*.

En este mismo sentido, la ley ibídem establece en el artículo 5 que una infracción en materia ambiental es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos. De esta manera, con el propósito de impedir la ocurrencia del daño, se lleva a cabo la imposición de medidas preventivas, las cuales tienen por objeto, según el artículo 12 de la misma Ley, prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, a su vez, se caracterizan por ser transitorias

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PNN FAR – 001 DE 2023 – SFF MALPELO”**

y generar efectos inmediatos, sin que sea procedente interponer recurso alguno en contra de las mismas.

De igual forma, el artículo 35 de la Ley en mención dispone que las “medidas preventivas se **levantarán de oficio** o a petición de parte, **cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**” (Negrilla fuera de texto). Lo anterior, implica que, al imponerse una medida preventiva, la autoridad ambiental deberá establecer las condiciones a cumplir para que se pueda hacer efectivo su levantamiento y realizar seguimiento al estado de las actividades objeto de la misma.

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

Una vez se impuso la medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de los elementos descritos en el hecho décimo tercero consistentes en artes de pesca y demás implementos utilizados para la práctica de pesca ilegal e ilícita en el Santuario de Flora y Fauna Malpelo, esta autoridad, en aplicación de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 38<sup>1</sup> de la Ley 1333 de 2009, procedió a (i) entregar a la Armada Nacional el 30% del recurso hidrobiológico; (ii) Entregar a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), el 70% del recurso hidrobiológico decomisado; (iii) destruir las artes de pesca y los galones pequeños asociados a estas artes de pesca y (iv) dejar en custodia del SFF Malpelo, diez (10) pimpinas con combustible, para un posible uso en las actividades de prevención, vigilancia y control.

En virtud de lo anterior, y en el entendido que (i) desaparecieron las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva y, (ii) que en virtud del decomiso de las artes de pesca y su correspondiente destrucción, se evitó la continuidad de impactos sobre el recuso hidrobiológico, se considera viable ordenar el levantamiento de la medida preventiva y proceder con el archivo del expediente núm. 001 de 2023. Así mismo, en aplicación del artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará la destrucción y/o inutilización del combustible contenido en diez (10) pimpinas.

En virtud de lo anterior, se considera que existe mérito suficiente para levantar la medida preventiva y, por consiguiente, el Director Territorial:

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR** la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta mediante Auto núm. 067 del 18 de mayo de 2023 en contra de las siguientes personas:

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS.** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente



**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PNN FAR – 001 DE 2023 – SFF MALPELO"**

<b>EMBARCACIÓN: TOTTO</b>		
Matrícula: B-02-08754 Bandera: Ecuador	Descripción: tipo FLIPPER, color azul con estrellas y raya blanca	
Tripulantes	EULALIO ALARCON PRADO	Cédula: 0801914805, ecuatoriano
	JOSE LUIS CANCHINGRE TENORIO	Cédula: 0940585763, ecuatoriano
	ABAD ALARCON PRADO	Cédula: 080188624-3, ecuatoriano
<b>EMBARCACIÓN: VIRGEN DEL CARMEN</b>		
Matrícula: B-02-08884 Bandera: Ecuador	Descripción: color verde con blanco, estrellas en el casco y raya blanca de fibra de vidrio	
Tripulantes	DARWIN GONZABAY MONTERO	Cédula: 0802974493, ecuatoriano
	ISAI SALOMON SALCEDO ORTIZ	Cédula: 0802352328, ecuatoriano
	MANUEL ANTONIO GONGORA CABEZA	Cédula: 080187116, ecuatoriano
<b>EMBARCACIÓN: VIRGEN DEL CARMEN</b>		
Matrícula: B-02-08907 Bandera: Ecuador	Descripción: color verde con blanco, estrellas en el casco y raya blanca de fibra de vidrio	
Tripulantes	MARCOS ALBERTO QUIÑONES BENETT	Sin número de identificación
	FREIDE PRECIADO PRECIADO	Cédula: 13.053.788, colombiano
	CHANEL PRECIADO LANDASURI	Cédula: 2.000.007.544, colombiano

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** la destrucción/inutilización de las diez (10) pampinas de combustible y/o utilizar el combustible en las actividades de prevención, vigilancia y control del área protegida.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a las personas referidas en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo a la cartelera de la Dirección Territorial Pacífico.

**ARTÍCULO QUINTO. ARCHIVAR** las actuaciones contenidas en el presente expediente identificado con el núm. 010 de 2023, una vez sean agotadas todas las diligencias de publicidad dispuestas en el presente auto.

**ARTÍCULO SEXTO. CONTRA** el presente Auto no procede ningún recurso legal.

Dado en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO HERRERA SUÁREZ**  
 Jefe de Área protegida SFF Malpelo